ESTATUTOS POR LOS CUALES SE REGIRA LA FUNDACIÓN POR UN MUNDO SOSTENIBLE "FUMUSOS"

ROSANA REDONDO VELASQUEZ
PRESIDENTE

2024

ESTATUTOS FUNDACIÓN POR UN MUNDO SOSTENIBLE "FUMUSOS"

CAPITULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará "Fundación Por Un Mundo Sostenible", tiene por domicilio la ciudad de Riohacha y su sede es en la (dirección) calle 33 Nº 10ª-15. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2: El objeto principal de la entidad es llevar a cabo proyectos de interés ambiental, social y cultural, que permitan satisfacer las necesidades de la población sin que altere significativamente las condiciones del entorno, promoviendo la participación ciudadana para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de población.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

a) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos ambientales, sociales y culturales encaminados al mejoramiento de la calidad de vida.

b) Capacitar en educación ambiental y unidades productivas.

c) Capacitar en uso eficiente y ahorro de agua.

d) Desarrollar proyectos productivos.

e) Desarrollar proyectos de consultoría ambiental.

f) Ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio de la Fundación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los fundadores, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera.

La fundación cuenta con un patrimonio representado por: $3.102.000

ARTÍCULO 4: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y no serán reembolsables.

ARTÍCULO 5: los excedentes que se obtengan en años gravables siguientes, no serán transferidos a terceros bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni durante su disolución, ni en su liquidación, estos serán conservados por la Fundación y serán íntegramente destinados al desarrollo del objeto social.

CAPITULO III
DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO 6: Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución.

ARTÍCULO 7: Son deberes de los fundadores:

a) hacer sus aportes

b) asistir a las asambleas

c) cumplir con las funciones asignadas para alcanzar los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 8: Son derechos de los fundadores:

a) Ser convocado a todas las asambleas

b) Recibir remuneración por las labores realizadas

ARTÍCULO 9: Causales de retiro:

a) No cumplir oportunamente con las funciones asignadas

b) No asistir 3 veces consecutivas a las asambleas convocadas

c) Por voluntad propia y/o fuerza mayor

Parágrafo: para retirarse de la fundación, debe estar a paz y salvo con todos los deberes en la fundación. En caso de los retiros forzados debe ser en mutuo acuerdo con los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 10: Prohibiciones a los Fundadores:

a) Usufructuar funciones

b) Disponer inadecuadamente de los recursos de la fundación

c) Usar el nombre de la fundación para beneficio propio

ARTÍCULO 11: Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las sanciones establecidas por la junta directiva de acuerdo con la magnitud de la falta.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12: La Fundación será administrada y dirigida por la Junta Directiva.

ARTICULO 13: La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La primera Junta se realizará dentro de los tres primeros meses del año para aprobar los estados financieros.

ARTÌCULO 14: la Junta Directiva está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15: Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÌCULO 16: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, con 5 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Si se convoca a la Junta Directiva y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de fundadores.

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 17: Son funciones de los miembros de la fundación las siguientes:

a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.

b) Reestructurar la Junta Directiva, en caso de ser necesario.

c) Elegir el revisor Fiscal.

d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación

e) e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.

f) Determinar la orientación general de la fundación

g) Decidir sobre el cambio de domicilio.

h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.

j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18: **JUNTA DIRECTIVA**: Está compuesta por el Presidente (quien es el representante legal), Vicepresidente y Secretario, elegidos por los miembros de la fundación, por periodos indefinidos.

ARTÍCULO 19: Funciones de la Junta directiva:

a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a los elegidos por los miembros de la fundación.

b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

c) Delegar en el representante legal o cualquier otro miembro, las funciones que estime convenientes.

d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos por cualquier valor.

e) Convocar a reunión los miembros de la fundación, cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

f) Presentar los informes necesarios.

g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.

h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

i) Diseñar, evaluar y aprobar las propuestas de proyectos

j) Destinar los recursos para el fin propuesto

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva será elegida por los miembros de la fundación por votación directa.

ARTÍCULO 22: Funciones del Presidente o Representante Legal:

a) Ejercer la representación legal

b) Presentar los informes ante la junta directiva

c) Presentar propuestas ante la junta directiva

ARTÍCULO 23: Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer las funciones del presidente cuando éste así lo determine

b) Asesorar al presidente o representante legal en la toma de decisiones

c) Presentar propuestas ante la junta directiva

ARTÍCULO 24: Son funciones del Secretario:

a) Realizar las actas

b) Realizar las convocatorias

c) Suscribir las actas con el presidente

ARTÍCULO 25: Son funciones del Tesorero:

a) Realizar los reportes presupuestales de la fundación

b) Realizar los desembolsos de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos de la fundación

PRESIDENTE
Nombre: ROSANA VICTORIA REDONDO VELÁSQUEZ
Documento de identificación No. 1.123.403.509
Fecha de expedición C.C.: 19 de enero de 2006
Cargo: PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE
Nombre: ELA DE JESUS VELASQUEZ JIMENEZ
Documento de identificación No. 40.932.415
Fecha de expedición C.C.: 27 de agosto de 1996
Cargo: VICEPRESIDENTA

SECRETARIO:
Nombre: MANUEL JOAQUIN GAMERO LUNA
Documento de identificación No. 11.155.043
Fecha de expedición C.C.: 18 DE JUNIO DE 1998
Cargo: SECRETARIO

CAPITULO V

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 26: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la junta directiva y sus funciones son:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende junta directiva.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27: La fundación se disolverá y liquidará:

a) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades

b) cuando se cancele la personería jurídica

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil

d) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

ARTÍCULO 28: Decretada la disolución, los miembros de la fundación procederán a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 29: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

ARTÍCULO 30: Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Firmado:

Secretario
MANUEL GAMERO LUNA

Presidente
ROSANA REDONDO V.